

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de la Libertad de Prensa

Argentina (Diario Judicial):

- **Tribunal rechazó el amparo de una mujer que pidió que se declare inconstitucional la resolución que dejó sin efecto la adjudicación de una vivienda luego de verificarse que no ocupaba el inmueble como era requerido.** El Tribunal Contencioso Administrativo entendió que no había "arbitrariedad manifiesta". En la provincia de Jujuy, una mujer interpuso un amparo contra el Instituto de Vivienda y Urbanismo provincial buscando que se declare la inconstitucionalidad de una resolución administrativa dictada en virtud de la cual se dispuso el desalojo de la vivienda que le había sido adjudicada previamente, por lo que también requirió una cautelar innovativa que deje sin efecto esa desocupación ordenada. Fue en el caso "Amparo: A., D. A. c/ Instituto De Vivienda y Urbanismo de Jujuy", donde relató que tras la adjudicación de la vivienda se mudó a la misma con su pareja y en 2020 comenzó a tener problemas con un vecino al que acusó por violencia y acoso y que tras una denuncia policial, el sujeto a su vez la denunció ante el IVUJ para que se deje sin efecto la adjudicación, lo que derivó en un expediente que finalmente resolvió su desalojo. Si bien la medida cautelar fue otorgada en un principio, suspendiendo los efectos de la resolución hasta que se dicte sentencia definitiva, finalmente, el amparo no prosperó conforme lo resuelto por la Sala II del Tribunal Contencioso Administrativo de Jujuy, donde los magistrados Fernando Raúl Pedicone y Sebastián Damiano, además del rechazo del amparo, dejaron sin efecto la cautelar y le impusieron las costas a la actora. La adjudicación ... obligaba al grupo familiar a ocupar la vivienda en un plazo máximo de 30 días desde su adjudicación y ... del dictamen ... surgía que la vivienda no era ocupada de forma permanente por la titular ni por persona alguna. Para decidir de esa manera, evaluaron que la adjudicación de la vivienda se realizó en el marco de un programa estatal que en una de sus cláusulas obligaba al grupo familiar a ocupar la vivienda en un plazo máximo de 30 días desde su adjudicación, y que tras el inicio de las actuaciones administrativas y luego de realizarse inspecciones para verificarse la efectiva ocupación del inmueble y el cumplimiento de los términos previstos cuando se otorgó la misma, del dictamen realizado por el departamento de control del IVUJ surgía que la vivienda no era ocupada de forma permanente por la titular ni por persona alguna, por lo que se le requirió a la actora que aporte las pruebas que hacían a su derecho y la misma no presentó ninguna. Luego de varias actuaciones más e informes socioambientales, finalmente se dio lugar a la resolución atacada por el amparo que dejó sin efecto la adjudicación otorgada. Los jueces también reconocieron que aún estaba abierta la vía administrativa donde la mujer había presentado recursos y que

no se verificaba una arbitrariedad o ilegalidad manifiesta en el accionar de la Administración, sumado a que además no existían pruebas suficientes que respalden los dichos de la actora, la acción no podía prosperar. “Debe quedar claro y reiterarse que la ilegalidad o irrazonabilidad que exigen la Constitución Nacional y Provincial, al utilizar el concepto de “manifiesta”, no quieren significar otra cosa que “ostensible”, “patente”, “notoria”, lo que no se verifica en la especie, máxime cuando lo que se pretende es la declaración de inconstitucionalidad de una norma”.

Brasil (Deutsche Welle/Sputnik):

- **STF imputa a otras 200 personas por actos golpistas de enero.** El Supremo Tribunal Federal (STF), la máxima corte de Brasil, imputó penalmente este martes (02.05.2023) a otras 200 personas por los actos golpistas del pasado 8 de enero contra el Gobierno de Luiz Inácio Lula da Silva. Con ocho votos a favor, que siguieron el del instructor del caso, el magistrado Alexandre de Moraes, y dos en contra, la Corte Suprema decidió imputar a 200 acusados de participar en los actos de invasión y depredación a las sedes de los tres poderes en la capital Brasilia. Los magistrados André Mendonça y Nunes Marques votaron a favor de la imputación de solo las personas que fueron detenidas el día de los actos y no para los arrestados un día después en los campamentos que había sido montados frente a los cuarteles del Ejército. El voto del undécimo magistrado, Ricardo Lewandowski, no fue tenido en cuenta debido al proceso de jubilación por edad que está en trámite. Investigan a expresidente Jair Bolsonaro. Los radicales que asaltaron los tres poderes habían estado durante más de dos meses acampados a las puertas de los cuarteles del Ejército exigiendo un golpe, en una actitud que el expresidente Jair Bolsonaro (2019-2022), líder de la ultraderecha, no condenó y hasta llegó a avalar. Por esos sucesos fueron detenidas 2.151 personas, de las cuales unas 300 permanecen en prisión, en tanto que el resto responderá ante los tribunales en libertad. A finales de abril, la máxima corte ya había aprobado la imputación penal de los primeros 100 acusados de haber cometido los ataques. El Supremo ha incluido a Jair Bolsonaro entre los investigados a fin de determinar si, aún estando ese día en Estados Unidos, de donde regresó el pasado 30 de marzo, incitó ese movimiento o si tuvo algún papel en la planificación de la intentona golpista.
- **Ministro del STF ordena interrogar a directivos de Google y Meta por interferir en proyecto de ley.** El juez brasileño del Tribunal Supremo Federal Alexandre de Moraes ordenó este 2 de mayo que la Policía Federal interrogue a los directivos de Google, Meta y otras empresas tecnológicas para investigar su supuesta interferencia en el proyecto de ley 2630, conocido como de las "fake news". En la decisión, el juez dio "un plazo de cinco días para que la Policía Federal escuche a los presidentes de Google, Meta* (propietaria de Facebook e Instagram, Spotify y Brasil Paralelo) para que aclaren las razones de haber autorizado la utilización de mecanismos que pueden, en tesis, constituir abuso de poder económico, así como contribuir a la desinformación practicada por las milicias digitales en las redes sociales". El juez dio un plazo de una hora para que las empresas eliminen todos los anuncios, textos e informaciones con ataques al proyecto de ley, y fijó una multa de 150.000 reales (casi 30.000 dólares) por hora de incumplimiento. A lo largo de los últimos días, y hasta la mañana de este martes, la página inicial del buscador en Brasil exhibía mensajes como "La PL de las 'fake news' puede empeorar su Internet" o "La PL de las fake news (noticias falsas) puede aumentar la confusión sobre lo que es verdad y es mentira en Brasil". Los defensores de la ley, impulsada por los aliados del Gobierno, argumentan que las redes sociales deben regularse para evitar la diseminación de discursos de odio y noticias falsas, mientras que las grandes empresas tecnológicas rechazan cualquier tipo de control externo. El presidente de la Cámara de Diputados, Arthur Lira, afirmó que pretende llevar la propuesta a votación este mismo martes, aunque no es seguro que sea aprobada, ya que el margen de apoyo es muy ajustado entre los parlamentarios.

Perú (La Ley):

- **TC desarrolla doctrina del «reportaje neutral» y rechaza pedidos de rectificación interpuestos por Promsex.** El Tribunal Constitucional (en adelante el TC) desestimó la demanda de amparo interpuesta por PROMSEX contra la Agencia Católica de Informaciones y prensa en América Latina (en adelante ACI-Prensa) y contra el señor Enrique Polo Samaniego, donde se exigía la rectificación de ciertas declaraciones que transgredían presuntamente su derecho al honor y la buena reputación. Con el fin de dilucidar la presente controversia, relevante en el marco de la libertad de expresión, el Alto Tribunal recurre a la doctrina del “reportaje neutral” y otros elementos, que serán detallados en la presente nota de Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional. [STC Exp. 00098-2022-PA/TC] **¿Cuáles fueron las**

afirmaciones materia de controversia? Para analizar las afirmaciones materia de rectificación, el TC recurrió a la doctrina del “reportaje neutral”, recogido en la doctrina española, en la cual “se presenta cuando un medio de comunicación difunde declaraciones de un tercero que pudieran ser lesivas al honor, pero el medio actúa como un mero transmisor de estas. En tales circunstancias, el medio de comunicación queda exonerado de responsabilidad, por lo que no resulta procedente un pedido de rectificación.” (f. j. 8). Ahora bien, las afirmaciones cuestionadas fueron los siguientes: La nota periodística: «Planned Parenthood invirtió 3 millones de dólares para promover aborto en Perú». El 23 de julio del 2015, ACI-Prensa publicó el artículo titulado “Planned Parenthood invirtió 3 millones de dólares para promover aborto en Perú”. Al respecto, las frases solicitadas para su rectificación por PROMSEX fueron las siguientes: “Los voceros del aborto como (...) PROMSEX (...) son empleados a sueldo que corrompen autoridades locales para disfrutar de estos cuantiosos fondos (...) Conociendo la existencia de este dinero es más fácil entender por qué algunos congresistas, o políticos, defienden una causa tan impopular como el aborto, etc.” Sin embargo, el Alto Tribunal señala que ACI-Prensa queda exento de responsabilidad porque las declaraciones cuestionadas fueron emitidas por un tercero en realidad. Es decir, ACI-Prensa solo fue un mero transmisor de las expresiones del señor Carlos Enrique Polo Samaniego, el codemandado en el presente caso. Las notas periodísticas: «Lobby del aborto en Perú intenta ocultar vínculo con Planned Parenthood» y «Los corsarios del aborto» A pesar de la carta notarial interpuesta por PROMSEX, a raíz de lo vertido en la nota periodística del 23 de julio; posteriormente, ACI-Prensa publicó dos artículos el 7 de agosto de 2015 tituladas “Lobby del aborto en Perú intenta ocultar vínculo con Planned Parenthood” y “Los corsarios del aborto”. Ahora bien, las declaraciones materia de rectificación fueron las siguientes:

Nota	«Lobby del aborto en Perú intenta ocultar vínculo con Planned Parenthood»	«Los corsarios del aborto»
Declaraciones cuestionadas	«PROMSEX, promotora del aborto en Perú que ha participado en la campaña Déjala Decidir –que pretendía despenalizar el aborto por violación en Perú–(...)»	“«Y es esta última cita la que despertó el apetito censor y totalitario de los abortistas de PROMSEX (...) ¡Promotores del desmembramiento de niños inocentes hablando de honor! »

Respecto a las frases vertidas en sendas notas periodísticas, el TC concluye desestimar este extremo de la demanda debido a) la solicitud extemporánea de la rectificación por parte de la demandante (quince días naturales para solicitarlo) y que, b) en efecto, se puede verificar que “la demandante no solo apoya la despenalización del aborto en caso de violación sexual, sino que, tal como lo dice en su demanda, PROMSEX apoya la despenalización del aborto en diversas causales” (f. j. 23) Las declaraciones del señor Enrique Polo Samaniego. Finalmente, el Colegiado se pronunció sobre el pedido de rectificación por las declaraciones del señor Enrique Polo Samaniego en la nota «Planned Parenthood invirtió 3 millones de dólares para promover aborto en Perú», anteriormente mencionada. El demandado alegó que el término corrupción (en específico, la palabra “corromper”), expresado en sus declaraciones, hacía referencia a “corrupción moral” y no a un tipo penal. El Tribunal Constitucional termina por darle la razón al demandado, en ejercicio de su libertad de expresión; además refuerza su decisión al señalar lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2677 “Ley que regula el proceso de rectificación”, donde se indica que la rectificación “en ningún caso puede comprender juicios de valor u opiniones”. En otras palabras, las expresiones cuestionadas del señor Enrique Polo Samaniego fueron opiniones que no pueden estar sujetas a procesos de rectificación. **¿Cuáles fueron los pronunciamientos de los votos singulares?** En la misma línea, los demás magistrados del Tribunal Constitucional desestimaron la demanda de amparo interpuesta por PROMSEX, a excepción del magistrado Monteagudo Valdez en la cual declaró fundada la demanda en parte. El magistrado emitió un voto distinto al de sus pares respecto a la nota periodística: «Planned Parenthood invirtió 3 millones de dólares para promover aborto en Perú» donde sostiene la afectación al derecho al honor y buena reputación de la parte demandante. Agrega que el contenido del artículo, donde aborda una red de financiamiento político a favor de PROMSEX, se adentra

en el terreno de la investigación periodística, que merece ser sustentada fehacientemente, y no en el marco de una opinión: “existen distintas afirmaciones de la línea editorial en la que se pretende enfatizar la idea que existiría dinero involucrado en la labor de persuadir a las autoridades políticas de incentivar una agenda que incentive el debate sobre el aborto en el Perú. Ello supone que, lejos de transmitir una opinión individual, la nota periodística pretende fortalecer la argumentación direccionada a comprobar lo que era el objeto de la investigación.”

Estados Unidos (AP):

- **Corte Suprema de Wisconsin descarta uso de ivermectina.** La Corte Suprema de Wisconsin, de mayoría conservadora, falló el martes que un hospital no podía ser obligado a suministrar un medicamento antiparasitario a un paciente con COVID-19. El panel votó 6-1 a favor de Aurora Health Care; tres magistrados liberales y tres conservadores apoyaron al hospital y sólo la magistrada conservadora Rebecca Bradley estuvo en contra. La decisión ratifica un fallo de una corte de menor instancia contra Allen Gahl, que demandó al Aurora en octubre de 2021 cuando los médicos se rehusaron a atender con ivermectina a su tío, John Zingsheim. Gahl fue autorizado a tomar decisiones médicas a nombre de su tío y había investigado el medicamento en internet después de que el paciente fuera puesto en un ventilador debido a complicaciones del COVID-19. La ivermectina se volvió popular entre los conservadores después de que comentaristas e incluso algunos médicos derechistas describieran al medicamento antihelmíntico como una cura milagrosa para el coronavirus y otras enfermedades. Sin embargo, la Administración de Alimentos y Medicamentos no lo había aprobado para la atención contra el COVID-19 y advierte que su mal uso no solo podría ser perjudicial sino fatal. Gahl consiguió una receta para la ivermectina con un médico retirado que jamás había visto a Zingsheim o su equipo médico, pero personal de Aurora Health dijo que se rehusaron a administrar el medicamento porque no cumplía las normas del hospital. Ninguna de la información en la queja que Gahl presentó después contra el hospital provenía directamente de profesionales médicos, según documentos judiciales. La Corte de Circuito del condado Waukesha ordenó al personal del hospital suministrar el medicamento a Singsheim pero después modificó su decisión para señalar que Gahl debía proveerlo para que lo administrara un médico. Una corte de apelaciones anuló esa decisión después de que los abogados de Aurora arguyeran que un juez no podía obligar a un proveedor médico a proporcionar un tratamiento al que consideraba deficiente.

Bielorrusia (AP):

- **Tribunal condena a 8 años a periodista.** Una corte en Bielorrusia condenó el miércoles a un periodista disidente que fue sacado de un avión comercial obligado a aterrizar en el país. Roman Pratasevich estaba acusado de organizar disturbios y conspirar para tomar el poder. La corte le sentenció a ocho años de prisión. Fue detenido en 2021 después de que un avión de combate bielorruso obligara a aterrizar al vuelo que había tomado hacia Lituania. Pratasevich gestionaba un canal en la app de mensajería Telegram muy utilizado por los participantes en protestas masivas contra las disputadas elecciones de agosto de 2020 que habían concedido un sexto mandato al presidente autoritario de Bielorrusia, Alexander Lukashenko

España (La Vanguardia):

- **El Tribunal Supremo absuelve a un hombre que mató de un tiro a otro que le persiguió con hacha y machete.** El Tribunal Supremo (TS) ha absuelto de un delito de homicidio a un hombre que mató de un tiro en la cabeza a otro hombre que le perseguía armado con un palo, un hacha y un machete y "actitud agresiva" por "haber invadido sus tierras", al considerar que actuó en legítima defensa. No obstante mantiene la condena por tenencia ilícita de armas, y ordena su "inmediata puesta en libertad". Los hechos se remontan al 10 de marzo de 2020, cuando el ahora absuelto, entonces de 65 años, y su vecino y amigo Fernando, de 77, salían de cuidar el huerto del segundo. En el camino, cogieron "unos espárragos silvestres en un olivar colindante". Entonces, un tercer hombre, de 47 años, propietario de una parcela vecina que tenía "algunas diferencias" con el dueño del huerto por el uso del agua, les vio desde la otra orilla de un riachuelo cercano y se dirigió a ellos. Según el relato de hechos probados, "saltó el cauce del río hacia donde éstos estaban, portando en la mano un palo de madera de grandes dimensiones, así como un hacha y un machete dentro de su funda que llevaba sujetos al cinto", inició una discusión con los dos amigos por "haber invadido sus tierras". "En fracciones de segundo", se encaró al hombre de 77 años y, de un empujón, le tiró al suelo dejándolo "aturdido". Ante esta situación, el condenado huyó pero el

hombre de 47 años le persiguió "empuñando el palo de madera en actitud agresiva". En un momento dado, el acusado se detuvo en una explanada. El otro le alcanzó, tiró el palo, sacó el hacha y trató de sacar también el machete. El hombre absuelto, "temiendo por su vida o ser gravemente herido", "sacó una pistola que habitualmente llevaba consigo" y disparó a su perseguidor en la cabeza matándolo "de forma instantánea". Primero se consideró desproporcionado. Por estos hechos, la Audiencia Provincial de Granada sentenció al hombre de 65 años a 8 años y 6 meses de cárcel por homicidio y tenencia ilícita de armas, apreciando para el primer delito una circunstancia eximente de legítima defensa, pero no en toda su extensión, al estimar que "el medio que el acusado empleó para su defensa resultaba desproporcionado en relación con la agresión ilegítima de la que fue víctima". "Pudo hacer uso de la pistola de otras varias maneras menos dañosas que tirar a matar: desde sacar el arma para exhibirla en tono de advertencia, pasando por hacer algún disparo intimidatorio al aire hasta abrir fuego contra otras partes del cuerpo de la víctima menos vitales que la cabeza", detalla la sentencia original. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía confirmó este fallo pero volvió a ser recurrido por el encausado ante el Supremo, pidiendo al alto tribunal que considerara el caso como uno de legítima defensa y le absolviera. Finalmente se entiende como "una defensa eficaz". En Supremo le da la razón y deja claro que el análisis "debe partir del legítimo derecho a la defensa propia o de terceros, ante la existencia de una ilegítima agresión", dejando de lado "una perspectiva 'ex post' que tome en cuenta exclusivamente el daño efectivamente producido y el completo abanico de posibilidades defensivas concebibles desde la frialdad y serenidad de ánimo del que ningún riesgo afronta". De hecho, subraya que, "por lo común, no dispondrá quien es ilegítimamente agredido de una panoplia de herramientas a su alcance entre las que escoger la más parecida a aquella de la que el agresor se vale; ni, también por lo común, del tiempo necesario para ponderar las cualidades de unas y otras hasta decantarse por la finalmente elegida". Por ello, el TS indica que se deben ponderar "las concretas circunstancias de la agresión, (entre ellas, muy destacadamente, la entidad del bien jurídico amenazado), y de la respuesta defensiva, en términos de posibilidad y eficacia, en el momento en que ambas se produjeron". Para el Supremo, "cuando el bien jurídico que se defiende resulta ser, precisamente, la propia vida (o la integridad física en un sentido fuerte), es evidente que el ordenamiento jurídico no puede imponer a quien se ve ilegítimamente agredido en esos términos renunciar a la eficaz defensa, aunque ésta, a su vez, comprometa seriamente iguales bienes jurídicos". Las armas usadas. En consecuencia, explica que, aunque "no cabe duda" de que "un arma corta de fuego, como la que utilizó finalmente el acusado, presenta una mayor capacidad lesiva que un arma blanca", esa "mera comparación entre las distintas armas en concurso" no resulta "tan simple como pudiera parecer a primera vista". Y ello, expone, porque "un arma punzante, a corta distancia de la víctima (...) comporta una situación de riesgo grave para la vida si quien la porta está decidido a emplearla en el ataque". El alto tribunal entiende que el condenado, que no podía esperar "ninguna clase de protección inmediata o apoyo", se vio en una situación con "objetiva aptitud para nublar el entendimiento de quien se ve sometido a ella, de quien así atacado observa que su vida está en serio e inmediato peligro". "Resultaría preciso que el tirador se encontrara en una situación de estabilidad o control emocional, de equilibrio, ajeno e incompatible con la presión que, -no hace falta insistir en ello, por su obviedad-, provoca la posibilidad, cierta e inminente, de perder la propia vida", enfatiza. Así, el Supremo razona que "comoquiera que (el atacante) era aproximadamente veinte años más joven que (el condenado), y que ambos se encontraban en mitad del campo, tal vez comprendió el acusado que cualquiera persistencia en la huida estaba destinada al fracaso (...) y, cuando se hallaba a unos cien metros del punto de partida, resolvió detenerse para encarar a su agresor". Tras analizar las posibles actuaciones del condenado, el Supremo concluye que se trata de "hipótesis que se desenvuelven en el ámbito de lo puramente especulativo", acotando que "lo cierto es" que el condenado decidió "no hacer uso del arma de fuego que portaba hasta tener la certeza de que el ataque era ya irremisible" porque el otro "le había alcanzado". Y hace hincapié en que, pese a ver éste el arma, no se detuvo e intentó desenfundar, "con finalidad ya inequívoca", el machete. Con todo, el Supremo le absuelve del delito de homicidio al apreciar la eximente completa de legítima defensa, manteniendo no obstante la condena por tenencia ilícita de armas, y ordena su "inmediata puesta en libertad".

Grecia (Swiss Info):

- **La Suprema Corte excluye de las elecciones al partido "Griegos por la Patria".** El Tribunal Supremo griego excluyó este martes de las próximas elecciones generales del 21 de mayo a la formación "Griegos por la Patria", fundada en 2020 y considerada "una continuación" del partido neonazi ilegalizado Amanecer Dorado. "Griegos por la Patria" fue fundado por el exdiputado neonazi Ilías Kasidiaris, actualmente en prisión por la dirección de una banda criminal. El Tribunal excluyó a la formación gracias a una ley que el Parlamento griego aprobó en febrero y que impide tomar parte en los comicios a cualquier partido cuyo

“liderazgo real” sea ejercido por individuos condenados por delitos como cometer actos terroristas o pertenencia a grupos criminales o terroristas. Kasidiaris, de 42 años, es un antiguo diputado del partido neonazi griego Amanecer Dorado, que llegó a ser la tercera fuerza política del país y cuya cúpula fue procesada en 2020. Según las encuestas, si su formación participaría en los comicios recibiría un 4 % de los votos, sobrepasando así el umbral del 3 % necesario para obtener representación parlamentaria. Tras aprobarse la ley en febrero, Kasidiaris dimitió como presidente del partido y su puesto lo ocupó el exmilitar griego Dimitris Chatziliadis, mientras que él se presentó como simple candidato, lo que fue considerado una maniobra para evadir la posible exclusión de los comicios. Sin embargo, según los medios griegos, los magistrados del Supremo consideraron que el “liderazgo real” de la formación lo sigue ejerciendo Kasidiaris y que esta es “una continuación de Amanecer Dorado”, ya que incluía en sus papeletas a varios exmiembros del partido neonazi. El Tribunal de Apelaciones de Atenas declaró en 2020 a Amanecer Dorado como “organización criminal” e impuso 13 años de cárcel a siete miembros de su cúpula, entre ellos Ilias Kasidiaris. A pesar de ello, el extremista fundó “Griegos por la Patria” en 2020 y durante los últimos años trató de ganar apoyos especialmente a través de las redes sociales. La ley que hizo posible la exclusión de su partido fue aprobada en febrero con los votos del partido gobernante, la conservadora Nueva Democracia y los socialdemócratas de Pasok-Kinal. El principal partido de oposición, el izquierdista Syriza, se abstuvo alegando que la ley contiene “generalizaciones” que podrían conducir en el futuro a la exclusión de partidos de izquierda de las elecciones.

Italia (Deutsche Welle):

- **Tribunal suspende el sacrificio de una osa que mató a un senderista.** La Justicia italiana ha vuelto a suspender el sacrificio de una osa que mató a un senderista el pasado 8 de abril en los Alpes, tras admitir un recurso presentado por asociaciones animalistas que califican la idea de matar al animal como un “gesto de venganza”. Es la segunda ocasión que los tribunales paralizan la ejecución del animal, ordenada por el presidente de la provincia de Trento (norte), el ultraderechista Maurizio Fugatti, después de que el joven Andrea Papi (26) apareciera muerto en un bosque y su autopsia confirmara el ataque del animal. En un comunicado difundido por la agencia ANSA, la organización que defiende la vida de la osa califica la ordenanza de Fugatti como de “absurda en su contenido”, “inadecuadamente motivada” y acusa al hombre de “proceder por su propia cuenta, como si los osos fueran de su propiedad”. Disputa entre animalistas y el presidente regional La osa de 17 años, llamada JJ4, ya había agredido a un padre y a su hijo en 2020, por lo que las autoridades decidieron capturarla para abatirla. Las asociaciones animalistas lograron por ahora que el Tribunal Administrativo Regional (TAR) suspendiera la ejecución en una discusión que aún no termina, ya que Fugatti volvió a promulgar una nueva orden de abatimiento. La suspensión permanecerá en vigor hasta el próximo 11 de mayo, cuando el TAR celebrará una audiencia sobre un tema que ha despertado un gran interés en el país y que mantiene dividida a la sociedad entre los partidarios y detractores de abatir a “JJ4”. Dudas sobre la seguridad de los bosques. La osa que mató al joven en la zona del Macizo de Brenta, en los Alpes sudorientales de Italia, es descendiente de Joze, un ejemplar que fue capturado en Eslovenia y liberado en el Parque Natural Adamello Brenta como parte de un proyecto que trató de repoblar con osos los Alpes italianos, hace 25 años. “Sabíamos lo que había pasado hace tiempo, pero no se han impulsado intervenciones para garantizar la seguridad de la población”, lamentó en una carta publicada recientemente por los medios la madre del joven, cuya muerte conoció mientras le esperaba para cenar después de que él hubiera salido a correr. Más de 120 osos en la región de Trentino. Otros osos que han atacado a otras personas ya han sido capturados por las autoridades. Actualmente, en Trentino hay más de 120 ejemplares, pero descienden de solo dos machos: Joze y Gasper. “El empobrecimiento genético amenaza a toda la población”, indicó el zoólogo Andrea Mustoni, uno de los líderes del proyecto, para quien, aunque la mayoría de osos no atacan ni son carnívoros, hay ejemplares “problemáticos y demasiado confiados”.

Kenia (InfoBae):

- **Pastores van a tribunales tras muerte de seguidores.** Dos pastores en Kenia comparecieron en tribunales el martes, acusados de liderar sectas y de convencer a sus seguidores de que debían de ayunar hasta morir para así encontrarse con Jesucristo. Más de 100 cadáveres han sido hallados. El pastor Paul Mackenzie fue dejado libre por una corte en el pueblo de Malindi, pero fue luego rearrestado y llevado a tribunales en el pueblo de Shanzu. Mackenzie fue primero arrestado hace dos semanas por acusaciones de que era líder de una secta y que le ordenó a sus seguidores dejar de comer, aunque murieran, para así conocer a Jesucristo. Las autoridades han exhumado más de 100 cadáveres en la propiedad del pastor,

en el condado Kilifi. Se calcula que hay menores entre las víctimas, pero se desconoce cuántos, ya que los cadáveres estaban en avanzado estado de descomposición. El tribunal superior autorizó la detención de Mackenzie hasta el viernes, cuando se escuchará el pedido de retenerlo otros 30 días mientras sigue su curso una investigación por terrorismo. Su esposa, Rhoda Maweu, fue arrestada el lunes en la noche, hallada en un escondite en el poblado costero de Mtwapa tras estar varias semanas prófuga. Se han practicado autopsias a 40 cuerpos hallados en la propiedad de Mackenzie y se determinó que algunos murieron por inanición, otros por estrangulamiento o asfixia. El pastor Ezekiel Odero, cuya iglesia está en el mismo condado que la de Mackenzie, también ha comparecido en tribunales. Estará detenido otros dos días mientras continúan las investigaciones. Sus seguidores marcharon frente al tribunal el martes, orando para que sea puesto en libertad. Odero fue arrestado la semana pasada en conexión con las muertes de los miembros de su megaiglesia, que atrae a miles de personas de todo el país. También está siendo investigado por sus vínculos con Mackenzie. Después de que Mackenzie cerró su iglesia en 2019, Odero le compró un canal de televisión. Mackenzie ya había sido acusado, en 2017, por la muerte de niños en su iglesia. En 2019, cerró esa iglesia y se mudó a una hacienda en una zona boscosa del condado Kilifi, donde cientos de familias construyeron viviendas. Uno de sus seguidores dijo a The Associated Press que fue en esa época cuando se le instruyó a los miembros a dejar de comer para encontrarse con Jesús, y que poco después empezaron a morir. Grupos de derechos humanos llevaban meses tratando de alertar sobre la situación hasta abril, cuando la policía entró a la hacienda y encontró las fosas comunes. Actualmente la policía está realizando misiones de búsqueda y rescate en la propiedad de 325 hectáreas (800 acres) y en otra finca, aun más grande, allí cerca. Hasta el momento, 48 personas han sido rescatadas con vida y 24 han sido arrestadas, según el comisionado de la zona, Rhoda Onyancha.

De nuestros archivos:

11 de mayo de 2011
España (Aranzadi)

- **El Tribunal Supremo resuelve que no todas las fotografías están protegidas por el derecho de autor.** El Tribunal Supremo (TS) afirma, en una sentencia, que no están protegidas por el derecho de autor las meras fotografías que carecen de la creatividad suficiente para que puedan ser consideradas una obra fotográfica, que requiere una "mínima altura creativa". Así lo indica la sala de lo civil del alto tribunal en una resolución, que resuelve el litigio que enfrentaba al fotógrafo Daniel Virgili con United Biscuits Iberia S.L. por supuesta vulneración de los derechos de autor del primero sobre las fotografías que se le habían encargado para la confección de unos envases, y que confirma la absolución de la mercantil. "El reconocimiento como obra fotográfica requiere una mínima altura creativa que no tenían las del demandante", concluye la sentencia. El profesional demandó a la citada empresa al considerar que había sido violada su obra fotográfica porque se seguía reproduciendo tras la extinción de las respectivas cesiones o autorizaciones de uso. El juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona y posteriormente la Audiencia Provincial de Barcelona rechazaron la demanda al considerar que las fotos litigiosas no eran obra fotográfica, sino meras fotografías por carecer del requisito de la creatividad suficiente para merecer aquella consideración, lo que confirma el TS. Según explica la sentencia, las obras fotográficas cuentan con la protección de derecho de autor que comprende los de explotación (en especial los de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación) y tiene una duración de toda la vida del autor y setenta años después de su muerte. Por el contrario, las meras fotos están comprendidas "entre los derechos de propiedad intelectual como derechos afines porque no son propiamente derechos de autor y gozan únicamente de los derechos exclusivos de autorizar su reproducción, distribución y comunicación pública con una duración de veinticinco años". La resolución, de la que ha sido ponente el magistrado Jesús Corbal, limita la controversia en casación a la cuestión de la naturaleza de las fotografías sobre la base de que la protección que dispensa la Ley de Propiedad Intelectual y el Derecho de la Unión Europea a las obras fotográficas es más intensa y extensa que la que dispensa a las meras fotografías. El TS explica que la Audiencia de Barcelona actuó correctamente al negar a las fotografías litigiosas la condición de obra fotográfica con fundamento en su falta de originalidad o en su falta de creatividad. Entiende por creatividad necesaria un esfuerzo intelectual (talento, inteligencia, ingenio, inventiva o personalidad, que convierte a la fotografía en una creación artística o intelectual), sin que la singularidad radique en el objeto fotográfico o en la mera corrección técnica, sino en la fotografía misma, en su dimensión creativa. También concluye que corresponde a los Tribunales de instancia ponderar la suficiencia creativa en función de las circunstancias del caso concreto.



Se requiere una “*mínima altura creativa*”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*